

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. Propuesta de modificación

Se proponen diversas modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que presentan diferente calado.

En primer lugar, se propone la modificación del tipo de gravamen general, aplicable a la totalidad de bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial y a la mayoría de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso no residencial, que se contiene en el artículo 8.2 de la ordenanza fiscal. En concreto, la propuesta consiste en la reducción de dicho tipo impositivo, del 0,510%, vigente en la actualidad, al 0,483%, lo que supone una rebaja del 5,39%.

De esta forma, se reduce la carga fiscal de la mayoría de las unidades urbanas del Municipio de Madrid, aproximándose el tipo de gravamen al mínimo exigido por la Ley, que es del 0,4%, conforme establece el artículo 72.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En segundo lugar, se propone la modificación del umbral de valor catastral, a partir del cual se aplica el tipo de gravamen diferenciado a los inmuebles de naturaleza urbana de uso distinto al residencial, correspondiente al uso "Sanidad" (artículo 8.3 de la ordenanza fiscal). La finalidad de esta medida es respetar el límite que establece el artículo 72.4 del TRLRHL, que dispone que los tipos diferenciados «sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados».

En este sentido, en el Padrón de 2019, se ha podido comprobar que el número de unidades urbanas con valor catastral superior a 7.700.000 euros, umbral de valor fijado en la ordenanza fiscal por encima del cual se aplica el tipo de gravamen diferenciado, es de 65. Sin embargo, el número total de inmuebles con uso "Sanidad" es de 627. Por tanto, si se aplicara el tipo impositivo de 1,135% a los 65 inmuebles, se estaría incumpliendo

lo dicho en el TRLRHL, pues representan el 10,36% del total para dicho uso. En consecuencia, para el ejercicio 2019 se ha procedido a la aplicación del citado tipo de gravamen diferenciado a tan solo 62 inmuebles (se han excluido los de menor valor catastral), y para 2020 procede corregir dicho umbral en la ordenanza fiscal. De esta forma el umbral de valor para el uso "Sanidad" se incrementa, pasando de 7.700.000,00 euros a 8.900.000,00 euros.

En tercer lugar, se propone una modificación que afecta a la bonificación existente a favor de las familias numerosas, y que se recoge en el artículo 12 de la ordenanza. Concretamente, se proponen diversas medidas.

Por un lado, se extiende la bonificación a la totalidad de familias numerosas, con independencia del valor catastral del inmueble. En el texto vigente se excluye de la bonificación a todas las familias numerosas titulares de una vivienda habitual con valor catastral superior a 408.000,00 euros, tanto a las de categoría especial como general.

En este sentido, debe señalarse que, aun cuando es cierto que el valor catastral constituye un indicativo de capacidad económica, sin embargo, se considera que todas las familias numerosas, sin distinción, deben beneficiarse de este incentivo fiscal. El valor catastral, como sucede en este momento, servirá para graduar el beneficio, y disfrutar, por tanto, de un mayor o menor porcentaje, pero no para excluir de su aplicación a aquellas familias de las que se presume una mayor capacidad económica.

En coherencia con lo dicho, el porcentaje de bonificación aplicable al inmueble que constituye la vivienda habitual de las familias numerosas de categoría general, con valor catastral superior a 408.000,00 euros, será del 10%, mientras que el de las familias numerosas de categoría especial del 30%.

Otra de las medidas en relación con la bonificación a favor de familias numerosas, viene constituida por la modificación de los porcentajes aplicables al resto de inmuebles.

Así, en los inmuebles con valor catastral más bajo, hasta 204.000,00 euros, se pasa de una bonificación, para familias numerosas de categoría general, del 75% al 90%, y para familias numerosas de categoría especial se mantiene la bonificación vigente, del 90%, por ser la máxima permitida por el TRLRHL; por

su parte, para los inmuebles de valor catastral entre 204.000,00 euros y 408.000,00 euros, los porcentajes de bonificación se fijan en el 50% para familias numerosas de categoría general (en el texto vigente es del 30%) y en el 70% para familias numerosas de categoría especial (actualmente es del 45%).

Con todas estas modificaciones se persigue, por un lado, reducir la carga fiscal de la generalidad de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que tributan por la cuota general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana; y, por otro lado, dar un tratamiento más favorable a la totalidad de las familias numerosas titulares de una vivienda considerada como la habitual.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

Dada la trascendencia del IBI y los diversos factores que inciden en la determinación de las cuotas finales del impuesto, se considera conveniente hacer referencia al efecto fiscal de la medida consistente en la rebaja del tipo de gravamen general desde el 0,510% al 0,483%. A este respecto, es preciso indicar que este efecto fiscal no coincide con el impacto presupuestario, siendo el primero sensiblemente más elevado, al representar el coste de oportunidad de no aplicar en 2020 el mismo tipo que en 2019, siendo este más alto (0,510%). Es decir, este efecto fiscal supone una pérdida de -54.773.023 €, integrada por la pérdida del "efecto ponencia" en los inmuebles que tributan por tipo general (-42.367.083 €), a la que se suma la rebaja del tipo y que, como se indica más adelante, asciende a -12.405.939 €.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Una vez analizadas las repercusiones e impactos económico-presupuestarios de estas modificaciones, se señala que, desde la perspectiva de los ingresos públicos, las disminuciones de

ingresos derivadas de las medidas que se incluyen en la modificación normativa que se propone se hallan compensadas por el incremento de ingresos que produce la incorporación a la base imponible del IBI de la parte proporcional de los valores catastrales de la Ponencia de valores (efecto ponencia), sobre las cuotas de inmuebles urbanos gravados a tipos diferenciados, así como del crecimiento vegetativo previsto para las unidades urbanas, de forma que el impacto neto en el conjunto de ingresos del IBI Urbana representa un incremento de ingresos de 10.589.213 euros en derechos reconocidos y de 10.402.215 euros en caja.

Este impacto neto positivo en el IBI resulta de integrar, por una parte, un incremento de 26.056.952 euros en derechos reconocidos y de 25.596.807 euros en caja, correspondientes al indicado efecto ponencia de inmuebles gravados a tipo diferenciado, así como del crecimiento vegetativo de unidades urbanas (10.000 u.u.); y por otra parte, una suma de disminuciones de ingresos de -15.467.739 euros en derechos reconocidos y de -15.194.592 euros en caja que se corresponde con las siguientes medidas previstas:

- La reducción del tipo general al 0,483 %, determina una disminución de ingresos, estimada en -12.405.939 euros en derechos reconocidos y -12.186.860 euros en caja.
- Las modificaciones en las bonificaciones por familias numerosas suponen una disminución estimada en -2.913.274 euros en derechos reconocidos y en -2.861.828 euros en caja,
- El incremento del umbral de valor catastral del uso Sanidad para los inmuebles gravados a tipo diferenciado supone una disminución de -148.526 euros en derechos reconocidos y -145.904 euros en caja.

A los efectos anteriores, se incorpora al expediente informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 17 de octubre de 2019, en el que se concluye que, dicha Dirección General, «...como órgano competente de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, por Decreto de 30 de julio de 2019 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2020, dando estricto cumplimiento a la normativa de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previos informes de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura en el anexo.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID